
CÉDULA-----

Siendo las 18:30 horas del día 28 de agosto de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **ADENDA A LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/106-1/2019.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. --

DOY FE.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.
SG/106-1/2019.

Víctor Manuel Ramírez Aguilar
Presidente de la Comisión Electoral Organizadora
De la elección extraordinaria en Veracruz
Presente.-

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente Nacional ha tomado las siguientes PROVIDENCIAS, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El dieciséis de julio de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración SUP-REC-376/2019, en el siguiente sentido:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca** la resolución impugnada, conforme a lo sustentado en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución pronunciada por el Tribunal Electoral de Veracruz en los juicios TEV-JDC-74/2019 y TEV-JDC-200/2019 acumulados.

...

2. El diecinueve de julio de 2019, los C. C. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés y Luis Antonio Hernández Díaz, presentaron escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.
3. El dos de agosto de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, resolvió el incidente identificado como TEV-JDC-74/2019 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-200/2019 INC. 3, de la siguiente forma:

"QUINTA. EFECTOS.

128. En virtud de lo razonado, al haberse declarado FUNDADO el presente incidente e INCUMPLIDA la sentencia dictada el diez de abril, así como la resolución incidental de tres de mayo; y, toda vez que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REC- 376/2019, confirmó la citada sentencia de diez de abril, a continuación, se señalan las medidas que se toman para su cabal cumplimiento.

129. De manera inmediata la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XIV y XV, de los Estatutos, deberá asumir el cumplimiento a lo ordenado, debiendo:

I. Proveer sobre la integración de un Comité Directivo Estatal interino, respecto al que, invariablemente deberá atender al principio de equidad en la contienda. Lo anterior deberá realizarlo a más tardar el nueve de agosto.

El órgano partidista deberá informar sobre el cumplimiento a lo ordenado dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes, acompañando original o copia certificada legible de las constancias que acrediten lo realizado, apercibido de que, de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio establecida en la fracción III del artículo 374 del Código Electoral, consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo.

II. A más tardar el nueve de agosto del año en curso, deberá integrar una Comisión Estatal Organizadora (CEO) para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete miembros del Comité Directivo Estatal del PAN en esta entidad, debiendo garantizar en todo momento la equidad en la contienda, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de esta resolución, así como del artículo 43 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

El órgano partidista deberá informar sobre el cumplimiento a lo ordenado dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes,

acompañando original o copia certificada legible de las constancias que acrediten lo realizado, apercibido de que, de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio establecida en la fracción III del artículo 374 del Código Electoral, consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo.

III. La nueva CEO deberá instalarse a más tardar el doce de agosto siguiente.

El órgano partidista deberá informar sobre el cumplimiento a lo ordenado dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes, acompañando original o copia certificada legible de las constancias que acrediten lo realizado, apercibido de que, de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio establecida en la fracción III del artículo 374 del Código Electoral, consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo.

IV. A más tardar el doce de agosto (la CPN) deberá emitir la convocatoria, la cual deberá atender a la normatividad interna debiendo especificar las distintas etapas de su proceso electivo y sus fechas, mismas que deberán ajustarse a la temporalidad que enseguida se especifica en la presente ejecutoria, las reglas a las que deberán sujetarse los aspirantes, y en su momento, candidatas o candidatos, los cuales deberá cumplir con los estipulan los artículos 50 y 51 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

Además, deberá proveer respecto de las Comisiones Auxiliares y personal auxiliar, que funjan dentro del proceso electoral, hasta que se concluya con la etapa de resultados.

El órgano partidista deberá informar sobre el cumplimiento a lo ordenado dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes, acompañando original o copia certificada legible de las constancias que acrediten lo realizado, apercibido de que, de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio establecida en la fracción III del artículo 374 del Código Electoral, consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo.

V. Se establece como fecha de la jornada electoral el ocho de septiembre.

Por lo que, se deberán ajustar los plazos de las diversas etapas del proceso electivo extraordinario, a efecto de que la jornada electoral se lleve a cabo en la fecha estipulada.

Al día siguiente, deberá realizar la sesión de cómputo.

..."

(Énfasis propio)

"RESUELVE"

PRIMERO. Se declara **FUNDADO el incidente de incumplimiento** de sentencia, con base en lo razonado en la consideración **CUARTA** de este fallo.

SEGUNDO. Se ordena a los **órganos vinculados**, al cumplimiento de los **efectos** señalados en la consideración **QUINTA** de presente determinación.

..."

4. En fecha cinco de agosto de 2019, mediante documento identificado como **CPN/SG/025/2019**, en acatamiento a la resolución citada en supralíneas, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, determinó nombrar a la Comisión Estatal Organizadora de la elección extraordinaria de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.
5. El 08 de agosto de 2019, mediante providencias emitidas por el Presidente Nacional, identificadas con el alfanumérico **SG/104/2019**, se modificó la integración de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección Extraordinaria del Partido Acción Nacional en Veracruz, a efecto de generar condiciones imparciales a las determinaciones adoptadas en el seno del órgano conductor del proceso.

6. El 12 de agosto de 2019, durante la sesión de la Comisión Estatal Organizadora de la elección extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, se aprobó por unanimidad de votos en lo general y por mayoría de votos, con un voto en contra y una abstención en lo particular, la propuesta de convocatoria para la elección extraordinaria de Presidente, Secretario General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz para el período que comprende del segundo semestre del año 2019 al segundo semestre del año 2021.
7. El 12 de agosto de 2019, el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, emitió las Providencias identificadas como SG/106/2019, mediante las cuales se emite la convocatoria para el proceso extraordinario de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 38, fracción XV, de los Estatutos Generales del Partido establece que la Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos estatales y municipales del partido, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales y Comités Directivos Estatales.

SEGUNDA. Que el mismo artículo 38, en sus fracciones XV y XVI de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

“Artículo 38

Son facultades y deberes de la **Comisión Permanente**:

(...)

XIV. Designar supletoriamente, cuando los órganos facultados sean omisos o incumplan los procedimientos estatutarios y reglamentarios establecidos, a las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, así como **emitir las convocatorias correspondientes**,

XV. La **Comisión Permanente Nacional** será la responsable de la

organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como, de la Comisión Organizadora Electoral, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y
(...)

TERCERA.- De las Providencias citadas en la consideración que antecede, en lo que respecta a la Convocatoria y lineamientos en su numeral 37, se desprende:

De las Mesas Directivas de Votación.

1. Las Mesas Directivas se integrarán con un Presidente, un Secretario, un Escrutador y dos suplentes.
2. La CEO designará a los funcionarios de las Mesas Directivas de Votación.
3. La CEO llevará a cabo la capacitación electoral de los funcionarios de las Mesas Directivas.

...

Como es posible observar, se estableció que las Mesas Directivas de Votación están integradas por un Presidente, un Secretario, un Escrutador y dos suplentes, quienes se encargarán de realizar los trabajos de la jornada electoral del próximo 8 de septiembre del año en curso.

CUARTA.- En tal sentido, con el objeto de garantizar un adecuado escrutinio y cómputo de los resultados obtenidos en cada mesa directiva en los centros de votación de la jornada electoral extraordinaria de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, la Comisión Estatal Organizadora en su sesión de fecha 28 de agosto de 2019, acordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional autorizar otro escrutador en las mesas directivas de los centros de votación.

QUINTA. – Por lo que, a juicio de esta dirigencia nacional, considera conveniente dotar de certeza el proceso de escrutinio y cómputo de los resultados de la elección extraordinaria de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido

Acción Nacional en el estado de Veracruz que se celebrará el próximo 8 de septiembre de 2019.

SEXTA.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo anterior, es que en ADENDA a las Providencias SG/106/2019, emitidas el 12 de agosto de 2019, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. - Se autoriza que la integración de las Mesas Directivas de los Centros de Votación queden integradas por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y dos suplentes.

SEGUNDA.- Comuníquese la presente al Presidente de la Comisión Electoral Organizadora de la elección extraordinaria en Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. - Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

CUARTA.- Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL